

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2020

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2017-00572-00**

Hora de la audiencia: 8:30 A.M.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: COSME AREVALO MUÑOZ

Litis Consortes: FABIO NELSON, JUAN CARLOS y JOHN ALEXANDER AREVALO CASTIBLANCO

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Llamada en Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado parte demandante: Dr. HEINER DE JESUS MORENO COPETE

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA

Apoderado Mapfre S.A. Dr. WILLIAM PADILLA PINTO

Apoderada John Alexander Arevalo Castiblanco: Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONCILIACION

No se propone formulara conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada la misma. Notificado.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la falta de integración del litis consorcio propuesto en las contestaciones de la demanda ya han comparecido al proceso.

Las excepciones de mérito serán objeto de pronunciamiento en la sentencia.

FASE DE SANEAMIENTO

No observa el despacho causal de nulidad que invalide lo actuado y el trámite del proceso se ha verificado de acuerdo con las normas propias del mismo.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El debate gira en torno a establecer si al demandante y a los litis consortes les asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes objeto de las pretensiones y las demás derivadas de esta. Así como lo referente al reconocimiento que eventualmente deba efectuar la llamada en garantía Mpafré S.A.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos sobre los cuales se fija el litigio:

Procede a pronunciarse sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas por las partes así:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fls. 25-26)

DOCUMENTALES

Se decreta la incorporación de la documental allegada con la demanda, a la cual se le asignará el valor probatorio que en derecho corresponda.

*TESTIMONIOS: Se recibirán las declaraciones de
NIDIA YURANI GARNICA MURCIA
SANDRA ESPERANZA TRIANA DIAZ
JOSE MAURICIO RIAÑO PASITO
ORLANDO LOPEZ*

PARTE DEMANDADA (fl. 73-74)

DOCUMENTALES

Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación de la demanda, a la cual se le asignará el valor probatorio que en derecho corresponda.

INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante y representante legal de Mapfre S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA (fl. 113)

DOCUMENTALES

Se decreta la incorporación de la documental allegada con la contestación al llamamiento, a la cual se le asignará el valor probatorio que en derecho corresponda.

INTERROGATORIOS DE PARTE que absolverán el demandante, los litis consortes vinculados y el Representante Legal de Porvenir S.A.

NOTIFICADO.

Nota en audiencia: Se reciben las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio, los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión y se fija fecha para audiencia de juzgamiento y proferir sentencia el día catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM.).

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 – 11567 del 5 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso levantar la suspensión de términos los procesos relacionados con reconocimientos pensionales, y además autorizó la realización de audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Los apoderados de las partes,

Heiner de Jesús Moreno Copete

Andrea del Toro Bocanegra

Demandante
S.A.

Porvenir

William Padilla Pinto
Mapfre S.A.

Laura Cecilia Bedoya Escobar
John Alexander Arevalo Escobar

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN